



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFENDE • OBSERVA

22ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA **20 DE NOVIEMBRE DE 2019**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 7, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA KARLA PAULINA GIRÓN ÁVILA, SUBDIRECTORA DE ÁREA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, relacionada con la solicitud de acceso a la información 0063200023719.
- 5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Estudios Normativos de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información 0063200024019.



1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. Karla Paulina Girón Ávila, Subdirectora de Área en suplencia por ausencia del Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocación a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada como confidencial por parte de la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063200023719.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada como confidencial por parte de la Dirección General de Estudios Normativos de la Subprocuraduría de Análisis Sistemáticos y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063200024019.

3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.



4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, relacionada con la solicitud de acceso a la información 0063200023719.

- I. El día 28 de octubre de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública, lo siguiente:

"Se solicitan los entregables de la licitación con Expediente 1088614 - Servicio de Mejora de Procesos de TIC y Seguridad de la Información en la PRODECON, y referencia del Expediente PRODECON-SG-DGATIC-ITP-076/2016"

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/356/2019**, de fecha 30 de octubre del presente año, la Unidad de Transparencia turnó al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la solicitud de información referida, al ser la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa.

- III. Por oficio **PRODECON/SG/DGA/DGATIC/054/2019**, de fecha 07 de noviembre del año en curso y recibido por esta Unidad de Transparencia al día siguiente, la Encargada de Despacho de la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dio respuesta a la solicitud de información en estudio, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"(...)

***Respuesta:** En atención a la solicitud de transparencia de mérito se remiten de manera electrónica los entregables solicitados.*

"(...)"

[Sic]

- IV. Toda vez que de los entregables remitidos se advierte que la Unidad Administrativa precitada clasificó diversa información y en consecuencia los remitió en versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tienen por recibidos en este Comité de Transparencia para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de trato, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales relativos a nombres, firmas, rúbricas y correos electrónicos de diversas personas físicas, que se advierten de los documentos referidos en su oficio de respuesta, en



términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de trato están relacionados con información relativa a datos personales, por lo que, su divulgación puede afectar la intimidad de las personas, de ahí que es procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

a) **Nombre de persona física.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, el nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física.

En virtud de lo anterior, en el caso que nos ocupa, el nombre de la persona física **-nombre del Director del Proyecto-**, debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) **Firma.** La firma se define como el *"rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*¹

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

¹ Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

c) **Rúbrica.** La rúbrica es un *"Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye."*²

De lo anterior, se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

De ahí, que dicho dato es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

d) **Correo electrónico.** También conocido como e-mail, (un término inglés derivado de electronic mail) es un servicio que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos. El concepto se utiliza principalmente para denominar al sistema que brinda este servicio vía Internet mediante el protocolo SMTP (Simple Mail Transfer Protocol), pero también permite nombrar a otros sistemas similares que utilicen distintas tecnologías.

Los mensajes de correo electrónico posibilitan el envío, además de texto, de cualquier tipo de documento digital (imágenes, videos, audios, etc.). El funcionamiento del correo electrónico es similar al del correo postal. Ambos permiten enviar y recibir mensajes, que llegan a destino gracias a la existencia de una dirección.³

² Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>

³ "Definición de correo electrónico". Definición. De. << <https://definicion.de/correo-electronico/>>> 20/09/2019.



En esa tesitura, el correo electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo cual lo hace identificable y además, al darse a conocer, afectaría o vulneraría su intimidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, este Comité de Transparencia estima que se cuenta con los elementos suficientes para considerar como información confidencial, toda vez que como se ha indicado con antelación, contiene datos personales que, de divulgarse, vulnerarían la intimidad de las personas.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que al formularse la solicitud de información, se señaló como modalidad preferente de entrega de información a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)", no obstante, de la verificación que se realizó a la información proporcionada por la Unidad Administrativa, se advierte que obra de manera electrónica con un peso de los archivos de 605 MB (1,507 fojas) y, siendo el caso de que la PNT sólo cuenta con una capacidad de 20MB, resulta imposible la entrega de la información en la modalidad elegida; asimismo, también sobrepasa la capacidad permitida para adjuntar archivos por correo electrónico.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 133, 134, párrafo segundo, y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 136, 137, párrafo segundo, y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, los costos y medios de reproducción de la información requerida.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las versiones públicas que se acompañan a la respuesta de la solicitud de información antes referida, relativos al nombre del Director del Proyecto, su firma y rúbrica, así como correos electrónicos de personas físicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 116,



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

5.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Estudios Normativos de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de información 0063200024019.

- I. El día 06 de noviembre de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública, lo siguiente:

"Informe presentado por el Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria, derivado del requerimiento de informe que el Análisis Sistemático 01/2019 emitido por PRODECON en fecha 11 de marzo de 2019"

Otros datos para facilitar su localización:

"Expediente: 12-V-A/2017 ANÁLISIS SISTÉMICO 01/2019 Indevida determinación del Impuesto al Valor Agregado que efectúa el Servicio de Administración Tributaria a contribuyentes que adquieren mercancías de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, vía pedimentos con clave V5 (transferencias de mercancías de empresas certificadas, retorno virtual para importación definitiva)."

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/0514/2019**, de fecha 07 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Estudios Normativos de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y de Estudios Normativos, la solicitud de información en estudio, por ser el Área competente para atender la petición, en suplencia por ausencia.
- III. Mediante oficio **PRODECON/SASEN/287/2019**, de fecha 11 de noviembre de 2019, y recibido el 14 siguiente en la Unidad de Transparencia, la Dirección General mencionada en el numeral que antecede, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, le envío adjunto al presente escrito la versión pública del Informe recaído al Análisis Sistemático 01/2019 radicado bajo el expediente 12-V-A/2017.

"[...]"

[Sic]



Además, como lo indicó, acompañó a su respuesta la versión pública del oficio que a continuación se describe, en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:

Oficio	Motivación
600-01-03-2019-02341	"Se eliminan 3 palabras relativas a la firma electrónica del servidor público, cadena original y sello digital, así como un código QR. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial, que de divulgarse vulneraría la intimidad de la persona. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."

IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información propuesta en la versión pública elaborada por la Dirección General de Estudios Normativos de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versión pública de trato, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de aquella información que fue entregada con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información confidencial, por lo que su divulgación podría afectar la intimidad de la persona; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

a) **Firma electrónica del servidor público.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, una firma electrónica se compone del conjunto de datos y caracteres



que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

En ese sentido, es innegable que uno de los principios rectores de la firma electrónica es la confidencialidad; sin que sea óbice a ello, que se trata de la firma electrónica de un servidor público, pues la confidencialidad de ésta garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor; de ahí, que es evidente que reúne los requisitos indispensables para ser considerada información confidencial, y por ende, ser clasificada como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

b) Cadena Digital, Sello Digital y Código Bidimensional del SAT.- A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.C y I.D, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación fue publicada en el mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. Del Comprobante fiscal digital por Internet
- A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución
--------------------	---



sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.

Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio Blanco	en Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que le autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.





Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para descryptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.



10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.

11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

(...)

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.



- 2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
- 3. RFC del emisor.
- 4. RFC del receptor.
- 5. Total del comprobante.
- 3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx https://prodretencionverificacion.clouda.sat.gob.mx/	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
Re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
Rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
Tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
Fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://sat.mx/detallecfdi.aspx?&id=ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393f0f44&fe=MVC0rdw%3D&re=XAXX010101000&rr=XAXX010101000&tt=123456789012345678.123456>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

- 1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio

(Handwritten marks)

(Handwritten mark)



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

 Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

- d. Fecha
- e. FormaPago
- f. NoCertificado
- g. CondicionesDePago
- h. Subtotal
- i. Descuento
- j. Moneda
- k. TipoCambio
- l. Total
- m. TipoDeComprobante
- n. MetodoPago
- o. LugarExpedicion
- p. Confirmacion
- 2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. UUID
 - 3. Información del nodo Emisor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. RegimenFiscal
 - 4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegIdTrib
 - e. UsoCFDI
 - 5. Información de cada nodo Concepto *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado*
 - a. ClaveProdServ
 - b. Noidentificacion
 - c. Cantidad
 - d. ClaveUnidad
 - e. Unidad
 - f. Descripcion
 - g. ValorUnitario
 - h. Importe
 - i. Descuento
 - j. Impuestos Traslado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - k. Impuesto Retencion *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - l. InformacionAduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. NumeroPedimento
 - j. Información del nodo CuentaPredial
 - a. Numero
 - k. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
 - l. Información de cada nodo Parte





- nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado*
- a. *ClaveProdServ*
 - b. *NoIdentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *Unidad*
 - e. *Descripcion*
 - f. *ValorUnitario*
 - g. *Importe*
 - h. *InformacionAduanera* *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
- a. *NumeroPedimento*
6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
- a. *Impuesto*
 - b. *Importe*
7. *Información del nodo Impuestos.*
- a. *TotalImpuestosRetenidos*
8. *Información de cada nodo Traslado*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
- a. *Impuesto*
 - b. *TipoFactor*
 - b. *TasaOCuota*
 - c. *Importe*
9. *Información del nodo Impuestos.*
- a. *TotalImpuestosTrasladados*
10. *El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.*
11. *El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.*
12. *Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"*

De la cita que precede se puede observar que la Cadena Original, el Sello Digital y el Código de barras bidimensional, plasmados en el oficio 600-01-03-2019-02341, se encuentra directamente relacionado con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éstos.

Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Estudios Normativos de la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos,



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

 **Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normativa que regula la elaboración de la misma, en virtud de que la firma electrónica del servidor público, la cadena original, el sello digital y el código QR que obran en el oficio número **600-01-03-2019-02341**, mediante el cual se rindió el informe requerido en el análisis sistémico 1/2019, es información confidencial; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en la versión pública que acompaña a la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos a la firma electrónica del servidor público, la cadena original, el sello digital y el código QR que obran en el oficio número **600-01-03-2019-02341**, mediante el cual se rindió el informe requerido en el análisis sistémico 1/2019; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa a los nombres, firmas, rúbrica y correos electrónicos de diversas personas físicas, que se advierten de los documentos solicitados, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, omitiendo los datos personales contenidos en las mismas.

TERCERO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia a efecto de que notifique al solicitante, los costos y medios de reproducción de la información de su interés, acompañando el acta de la presente sesión.



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

CUARTO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa a la firma electrónica del servidor público, la cadena original, el sello digital y el código QR que obran en el oficio número **600-01-03-2019-02341**, mediante el cual se rindió el informe requerido en el análisis sistémico 1/2019; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

QUINTO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Dirección General de Estudios Normativos de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, omitiendo la información confidencial contenida en las mismas.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Karla Paulina Girón Ávila,
Subdirectora de Área en suplencia por
ausencia del Director de Recursos
Materiales y Servicios Generales y
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García**
Directora Consultiva y de Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.

Lic. Alfonso Quiroz Acosta.
Titular del Órgano Interno de Control en
la PRODECON.

Elaboró: Lic. Gerardo Martínez Acuña. - Secretario Técnico